



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 20 NOV 1992

Expte. N° 17.030/91

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Prof. Humberto M. Parrón contra la resolución rectoral N° 519-92; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 29 de la citada resolución se hace un llamado de atención al Prof. Humberto M. Parrón, Jefe del Departamento de Educación Física y Deportes de la Secretaría de Bienestar Universitario, al advertirse la demora (poco más de dos años) para efectuar el reclamo pertinente y a fin de evitar que se vuelvan a producir situaciones similares;

Que Asesoría Jurídica emitió opinión al respecto en su dictamen N° 2837, el que textualmente se transcribe a continuación :

"VISTO:

I.- El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Prof. Humberto Parrón en contra de la Res. N° 519/92 de fecha 21 de Octubre de 1992.-

II.- Se interpone el recurso en contra de lo dispuesto por el Art. 29 de la citada norma, expresando el recurrente que ninguna participación tuvo en el préstamo de los elementos que dan lugar a las presentes actuaciones.-

Asimismo, sostiene que desde que se hizo cargo del Dpto. de Educación Física y Deportes de la Universidad, realizó gestiones para obtener la devolución de los elementos prestados.-

III.- Según surge de fs. 1, el presente expediente se inicia a solicitud del recurrente, quien había gestionado la devolución de los artículos prestados mediante notas N° 382/89 y 021/90, tal como allí se expresa.-

De las restantes constancias se desprende que en todo momento el Prof. Parrón instó el procedimiento en busca de obtener un resultado favorable, siendo que por otra parte el préstamo se produjo durante la gestión del anterior Jefe de Dpto. de Deportes, éste, en consecuencia, es el principal obligado a gestionar la restitución.-

Por ello, y en virtud de que conforme las constancias del expediente el recurrente observó en todo momento una

///...



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 17.030/91

conducta diligente, y resultando que el llamado de atención configura en definitiva una sanción, es opinión de esta Asesoría que debería hacerse lugar al recurso interpuesto revocando el Art. 2º de la Res. Nº 519/92 en atención a que no hay conducta alguna que pueda ser objeto de sanción"

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 2º de la resolución R-Nº 519-92, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Bienestar Universitario para su toma de razón y demás efectos.



  
NELIDA PERLATTI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

  
DR. RAFAEL MARCELO RIVERO  
RECTOR

RESOLUCION - R - N° 609-92